



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4571-SPA-3588

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4289-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4571-SPA-3588**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) el maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos (un pitbull de color negro con blanco, talla mediana (...) otro ejemplar criollo de color café con blanco talla mediana y un tercer ejemplar, de color blanco) los cuales están encerrados al interior de un cubo de un predio que está en construcción, en dónde no cuentan con movilidad, asimismo no cuentan con ventilación y luz (...) los ejemplares no cuentan con alimento y agua por lo que se encuentran en estado famélico (...) se pelean entre ellos situación que les ha dejado heridas las cuales no han recibido atención médica veterinaria correspondiente (...) [hechos que tienen lugar en calle San Benjamín, manzana 643, lote 13, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió la investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle San Benjamín, manzana 643, lote 13, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4571-SPA-3588

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4289 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en el primer reconocimiento de hechos practicados al inmueble motivo de la denuncia, ninguna persona atendió la respectiva diligencia, motivo por el cual se dejó oficio citatorio, con la finalidad de que el responsable de los ejemplares se comunicara con personal de esta entidad.

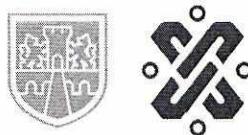
En seguimiento a la denuncia, en un segundo reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle San Benjamín, manzana 643, lote 13, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, se constató la presencia de dos ejemplares caninos, hembras, de 7 y 8 meses de edad aproximadamente, las cuales responden a los nombre de "Nena" de color café con blanco y de "Galleta" de color negro con blanco, ambas con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, heridas o signos de estrés o enfermedad. A dicho de su responsable, son alimentadas a base de croquetas dos veces al día, son alojados en cuartos de cemento, donde cuentan con casas de plástico para alojamiento y tienen suficiente espacio donde deambulan libremente. Se les proporcionan paseos una vez al día por dos horas aproximadamente.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató en el domicilio ubicado calle San Benjamín, manzana 643, lote 13, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, la presencia de dos ejemplares caninos, hembras, de 7 y 8 meses de edad aproximadamente, las cuales responden a los nombre de "Nena" de color café con blanco y de "Galleta" de color negro con blanco, ambas con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, heridas o signos de estrés o enfermedad. A dicho de su responsable, son alimentadas a base de croquetas dos veces al día, son alojados en cuartos de cemento, donde cuentan con casas de plástico para alojamiento y tienen suficiente espacio donde deambulan libremente. Se les proporcionan paseos una vez al día por dos horas aproximadamente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4571-SPA-3588

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4289 -2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

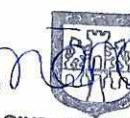
RESUELVE -----

PRIMERO..- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO..- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO..- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_QF PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/HAGM/EPR